

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220005200
AUTO #470

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda Verbal – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por ZORAYA CATALINA GIRALDO VELASQUEZ en contra de GILMAR STEVEN PINEDA, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Debe precisar la fecha de separación de los cónyuges.
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

- 1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
- 2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora LORENA ROSERO CEBALLSO con T.P. 234.421 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

N O T I F Í Q U E S E



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ